



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-000357-00
Demandante	RAMON MARTINEZ ARIAS C.C. No. 91.479.313
Demandado	ELKIN MANUEL NOCUA REYES C.C. No. 13.746.241

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente se avizora que mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2018¹, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda ordinaria laboral de única instancia adelantada por RAMÓN MARTÍNEZ ARIAS contra ELKIN MANUEL NOCUA REYES, además que por tratarse de un proceso de única instancia se citó al demandado para comparecer a contestar la demanda y lo conforme a la audiencia del artículo 72 del CPTSS, fijando como fecha el 28 de noviembre de 2018 a las 10:30 a.m.

Mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2018 se señaló como nuevo día y hora para llevar a cabo la mentada audiencia el día 12 de diciembre del mismo año a las 3:30 p.m. Igualmente mediante auto del 4 de junio de 2019 se señaló como fecha y hora para adelantar la diligencia el día 12 de junio de 2019 a las 8:30 a.m.

En auto del 25 de junio de 2019 el juzgado que se encontraba conociendo del proceso requirió a la parte actora para que surtiera diligencia de notificación personal del demandado.

Una vez surtida esta, fue proferido auto en fecha 3 de noviembre de 2020 designando a la abogada PAOLA ALEJANDRA ESTOR PINZÓN como curadora ad-litem del demandado ELKIN MANUEL NOCUA REYES; quien fue comunicada mediante oficio N° 1775 de la misma fecha enviado al correo electrónico paola.stor.pinzon@gmail.com tal como consta en los documentos que campean de folios 75 a 84 del numeral 01 del expediente digital siendo esa la última actuación dentro del expediente físico.

Para efectos de dar trámite a la solicitud de impulso procesal deprecada por el

¹ Folios 36 a 40 numeral 01 expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-000357-00
Demandante	RAMON MARTINEZ ARIAS C.C. No. 91.479.313
Demandado	ELKIN MANUEL NOCUA REYES C.C. No. 13.746.241

demandante y teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de la existencia de pronunciamiento por parte de la designada curadora ad-litem del demandado NOCUA REYES, se hace preciso por conducto de la secretaria del Despacho requerir a la abogada PAOLA ALEJANDRA ESTOR PINZON para que se pronuncie sobre la designación como curador ad litem de ELKIN MANUEL NOCUA REYES.

Finalmente se advierte al apoderado judicial de la parte actora que si cuenta con una dirección electrónica del demandado NOCUA REYES, puede procurar adelantar la diligencia de notificación personal dando aplicación a las previsiones de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo señalado en el artículo 41 del CPTSS.

Para tales efectos, deberá remitir simultáneamente la diligencia de notificación a la dirección electrónica de este Juzgado con el fin de constatar la documentación que será remitida a la demandada.

Igualmente, una vez surtido dicho trámite se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que arrime al plenario el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario con el fin de verificar que la notificación hubiera sido efectivamente entregada y no rechazada. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Agrega esta última norma que cuando se conozca una dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico y se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos, posición que ha sido asumida y por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y ratificada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016 del 25 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la abogada PAOLA ALEJANDRA ESTOR PINZON (paola.stor.pinzon@gmail.com - paolastorpinzon@gmail.com) para que se pronuncie sobre la designación como curadora ad litem de ELKIN MANUEL NOCUA REYES.

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-000357-00
Demandante	RAMON MARTINEZ ARIAS C.C. No. 91.479.313
Demandado	ELKIN MANUEL NOCUA REYES C.C. No. 13.746.241

REYES, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO.- Advertir al apoderado judicial de la parte actora que si cuenta con una dirección electrónica del demandado NOCUA REYES, puede procurar adelantar la diligencia de notificación personal dando aplicación a las previsiones de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo señalado en el artículo 41 del CPTSS, en atención a lo indicado en la parte considerativa.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario señalado dentro de este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por
Ruth Hernandez
Juez
Juzgado De Circ
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 008 de fecha 22 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c86578bd8b3337b383a3e36e4a46f50d19a7e071b544e22ad763ecfb7fdd8ad
Documento generado en 21/02/2022 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>